

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 283

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO** BLOQUE FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO PROY. DE  
RESOL. SOLICITANDO AL P.E.P, LA INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL ENTE HI-  
DROCARBUROS FUEGUINOS S.A. HI.FU.S.A.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 13/06/97

**Girado a la Comisión** 1  
**Nº:**

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

05-6-97

MESA DE ENTRADA

Nº 283 Hs. 17<sup>35</sup> FIRMA.....

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara.

  
DANIEL O. GALLO Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

05. 6. 97

MESA DE ENTRADA

Nº 213 Hs. 17<sup>30</sup> FIRMA... [Signature]



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata intervención del ente HIFUSA de acuerdo a sus prerrogativas constitucionales.

ARTICULO 2º: La designación del interventor deberá tener previo acuerdo de la Legislatura Provincial, el que deberá presentar un proyecto de saneamiento y puesta en producción del referido ente en un plazo de 60 días.

ARTICULO 3º: Créase una Comisión Investigadora Legislativa con el fin de examinar lo actuado por la empresa HI.FU.S.A.; los funcionarios del P.E.P. con injerencia en la misma y sus directorios y personal desde la fecha de creación hasta el presente .

ARTICULO 4º: Dicha comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta comisión, como así mismo recabar toda la información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

ARTICULO 5º: La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los Legisladores en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

ARTICULO 6º: En la primera reunión de Comisión , ésta elegirá de su seno un presidente , un vice presidente y un secretario y aprobará las normas internas para su funcionamiento. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente resolución se aplicará el Reglamento de la Cámara.

  
DANIEL O. GALLO Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**LEGISLATURA PROVINCIAL**  
**Bloque FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO**  
**PARTIDO JUSTICIALISTA**



ARTICULO 7º: Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión sean ellas espontáneas y requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

ARTICULO 8º: Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la comisión prestarán juramento de guardar secreto.

ARTICULO 9º: En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos Constitucionales que establecen las normativas vigentes.

ARTICULO 10º: La Comisión se expedirá en el término de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha.

ARTICULO 11º: El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual ésta tomo conocimiento.

ARTICULO 12: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DANIEL O. GALLO Presidente Bloque  
Frente Peronista de Tierra del Fuego  
Partido Justicialista